



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DE ECOLOGIA REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA ADICION DE LOS ARTICULOS 65 BIS Y 65 TER A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS, REPRESENTANTE DEL III ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Ecología, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de la comisión de mérito, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **53, 54**, fracción **XI**, **55**, fracción **XI**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A.

I.- En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a "**DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza la propuesta de reforma y adición en estudio.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

III.- En el capítulo de "**DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**" se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de "**CONSIDERANDO**" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión pública Ordinaria celebrada con fecha 14 (catorce) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la iniciativa reseñada en el epígrafe por la Diputada Maritza Muñoz Vargas, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Ecología, para su estudio y dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

3.- La Comisión Permanente de Ecología de conformidad con lo establecido en los artículos **53, 54**, fracción **XI**, **55**, fracción **XI**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- Igualmente es pertinente señalar que es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa de conformidad a lo establecido las fracciones **II** y **XLIX** del artículo **64** de la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tal supuesto normativo, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta.

5.- Las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión de estudio y dictamen procedimos a celebrar reuniones de trabajo para el estudio y valoración de la iniciativa y se solicitó opinión a la Subsecretaria de la Consejería Jurídica y de la Subsecretaría de Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Lo anterior con el propósito de la homologación de criterios y la comprensión de fondo de la propuesta legislativa.

6.- Una vez realizado lo anterior, nos avocamos al estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que sostiene la propuesta legislativa los siguientes:

En primer término refiere la iniciadora que días pasados recibió propuesta para formulación de iniciativa en materia de protección del medio ambiente, la cual fue formulada por diversas organizaciones, en la que entre otras cosas exponen lo siguiente:

Indican que Baja California Sur es una Entidad Federativa cuya economía depende principalmente del Turismo, y cuyo activo más importante para el desarrollo de esta actividad económica, es el mar, es por ello que nace la obligación como habitantes de cuidarlo.

Expresan que sería de suma importancia para nuestro Estado, contar con Legislación Ambiental, encausada específicamente a prohibir el uso de popotes y bolsas de plástico de un solo uso, así como recipientes fabricados con poliestireno expandido (unicel), que causan mucho daño al medio ambiente, concretamente a los mares y ríos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Relatan que alrededor de todo el mundo, ya existen ciudades y países enteros que cuentan con Leyes Ambientales que prohíben el uso absoluto o en el peor de los casos, el uso gradual de estos materiales.

Refieren que en México existe hoy en día un ejemplo de éxito; que es el logrado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que el pasado 14 de mayo, que con el impulso de la Fundación ambientalista Chalchi, A.C. que opera a nivel nacional junto con la CANIRAC, Veracruz, el Congreso del Estado aprobó un Proyecto de Decreto que Reformó su Ley Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, cuyo objetivo es prohibir gradualmente el uso de popotes y bolsas de plástico de un solo uso en los 212 Municipios que conforman esa Entidad Federativa.

*Seguidamente la iniciadora expone que es este contexto también conviene mencionar que en nuestro Estado, la **"Asociación Civil Ponguinguola"**, con el apoyo de **Club Californios Verdes y EPI México**, como parte de su campaña **"Reducción de popotes y unicef, Malecón de La Paz"** se ha encargado de realizar una investigación de campo en el área del Malecón, misma que se nos hizo llegar. De dicha investigación se deriva que existen en esta área 61 locales, de los cuales 27 son restaurantes, 5 son restaurant-bar, 12 son bares, 6 son neverías, 7 son tiendas y otros 5 son diversos negocios ambulantes. Entre todos estos locales mencionados anteriormente se obtuvo la siguiente información, que en un mes se tiran 270 botes de basura solo de popotes y unicef, tirando aproximadamente 138,012 piezas de popotes y contenedores de unicef.*

Como se observa, la cifra obtenida del muestreo nos da pauta, para reflexionar que si esta cantidad de popotes y contenedores de unicef se desechan solamente en la zona del malecón de la Ciudad de La Paz, cuál será la cantidad a nivel Ciudad, Municipio y a lo ancho del Estado.

Sostiene la iniciadora que ciertamente uno de los principales agentes contaminantes son las bolsas de plástico, que se usan regularmente en establecimientos mercantiles como tiendas, supermercados, tiendas de conveniencia, restaurantes de comida rápida, entre otros establecimientos y que son de uso cotidiano por parte de la población.

Refiere que las bolsas de plástico pueden estar hechas de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad o de polipropileno, polímeros de plástico no biodegradable, con espesor variable entre 18 y 30 micrómetros. Se pueden agregar



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

a sus composiciones plastificantes, colorantes o compuestos anti condensación. Anualmente, circulan en todo el mundo entre 500 mil millones y un billón de estos objetos. Y que en relación a su destino final por lo regular no reciben ningún tratamiento en particular, terminan generalmente en los depósitos de basura y en muchos de los casos en calles, parques, alcantarillas y mares creando una fuente de contaminación al suelo, mar y aire, sin pasar por alto la contaminación visual que generan.

También señala que en nuestro País se cuentan con estudios elaborados por el "Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)", que indican que las bolsas de plástico tardan en degradarse hasta 150 años y aquellas bolsas de plástico que son fabricadas a partir del petróleo y gas, tienen una vida estimada de 1,000 años, antes de romperse en pequeñas partículas tóxicas, situación que es sumamente grave para nuestro medio ambiente.

Indica que lamentablemente no existe consciencia en la sociedad en cuanto a su uso moderado o siquiera como agentes dañinos al medio ambiente, ya que su uso se ha convertido en un hábito socialmente aceptado. Todos los días utilizamos plásticos desechables como platos, vasos, cucharas, y desde luego popotes, sin reparar, siquiera, si el material de que están hechos es biodegradable o no.

Exterioriza que su utilización excesiva y sin control genera en nuestro Estado cientos de toneladas de basura al día, lo cual como ya se señaló ocasiona sin duda contaminación ambiental que daña a la flora y fauna alterando el ecosistema. Por ello debemos tomar conciencia en el uso de bolsas de plástico, generar acciones para la disminución de su uso y en su defecto para reciclarse o transformarse en otros materiales.

De igual forma dice que el uso de los popotes también debe erradicarse o buscar su disminución, ya que estos no son tan fácil de reciclar o transformar, no se cuentan con datos exactos de la contaminación que estos generan, pero para darnos una idea según un reporte de la Asociación Nacional de Industrias del Plástico, alrededor del 12% de la basura es de este material. Y que una característica de los popotes de plástico en cuanto a su uso, es que estos suelen ser productos de un solo uso, pero cuyo proceso de degradación en el mejor de los casos puede tardar más de cien años.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Arguye que se calcula que, si utilizamos con frecuencia los popotes, a lo largo de nuestra vida habremos consumido alrededor de 38 mil unidades, la mayoría de las cuales irán a rellenos sanitarios o serán arrastrados al medio ambiente contaminando suelo, ríos y mares. En su estudio "La economía del plástico", el Foro Económico Mundial advierte que de continuar con el uso de popotes y otros materiales de plástico, en 2050 habrá más plástico que peces en el mar, y que el popote es uno de los derivados de plástico con mayor presencia en las islas de basura que flotan en el mar.

Otro dato de relevancia que expone la iniciadora es que en la Conferencia sobre los Océanos 2017 del "Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)" se expuso que el océano contiene 18 mil fragmentos de plástico por Km² y que esos desechos matan un millón de aves y unos cien mil mamíferos de 600 especies marinas. Este programa refiere que en los últimos 50 años se multiplicó 20 veces la producción mundial de plásticos, cerca de 320 millones de toneladas en ese lapso, de las cuales 8 millones llegaron a mares y océanos y se hundieron, flotan o quedaron estacionados en las playas.

Que por esas razones, el referido programa el 23 de febrero de 2017, lanzó en Bali, Indonesia, la campaña #MaresLimpios, orientada a lograr, hacia 2022, la eliminación de los productos plásticos, mismos que generan el 90% de la basura marina en los océanos del planeta.

Así mismo la iniciadora exterioriza que igual daño causa al medio ambiente el uso desmesurado del poliestireno expandido (unicel) que es un material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire. Este se utiliza para empaquetar la comida rápida, en la fabricación de vasos y platos desechables, entre otros. Los productos fabricados con unicel terminan habitualmente en el cubo de la basura, convirtiéndose en un símbolo más de nuestra cultura de "usar y tirar".

Por último es se considera traer a colación que la proponente sostiene que se deben tomar acciones legislativas como las que se han emprendido en otros Estados del País, como Veracruz de Ignacio de la Llave, Ciudad de México, Nuevo León, Tlaxcala, entre otros Estados de nuestra República en los que sus Legislaturas han tomado medidas legislativas para prohibir y restringir el uso de bolsas de plásticos y de popotes,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

legislaciones que nos han servido de base para elaborar la presente propuesta legislativa.

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que esta iniciativa busca como objetivo principal la protección de nuestros suelos y mares de la contaminación provocada por el uso de bolsas y popotes plásticos elaborados con materiales no biodegradables, así como de recipientes elaborados a base de poliestireno expedito.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de la comisión de estudio y dictamen coincidimos con la intención y espíritu de la propuesta legislativa por los motivos que expone la iniciadora, por tanto consideramos dictaminar en positivo en fondo la propuesta legislativa en con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Como ya se relató en el apartado anterior, los integrantes de esta Comisión de estudio y dictamen coincidimos con la iniciadora y ciudadanos impulsores de la iniciativa en el sentido que se deben tomar acciones legislativas concretas como las que se han emprendido en otros Estados de nuestra República en los que sus Legislaturas han tomado medidas legislativas para prohibir o restringir el uso de bolsas de plásticos y de popotes, así como de recipientes de poliestireno expandido con el propósito de reducir del impacto negativo que causan estos residuos a nuestro Medio Ambiente.

También somos coincidentes como se señala en la exposición de motivos de la propuesta legislativa en estudio que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto del artículo **4º**, que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y que el Estado garantizará el respeto a este Derecho.

Que en armonía con lo anterior el párrafo quinto del numeral **13** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los habitantes del Estado tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio cultural de Baja California Sur.

Por su parte la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, establece en su artículo 1º que la referida Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que sus disposiciones son de orden público e interés social en el ámbito territorial sobre el que se ejerce su soberanía y jurisdicción, teniendo entre sus objetivos el determinar las acciones para la preservación, restauración y mejoramiento del ecosistema, así como la prevención y control de la contaminación de los elementos naturales como son la atmósfera, el agua y el suelo.

Atendiendo a esta base constitucional y legal es imperativo y de nuestro interés tomar medidas legislativas para proteger el medio ambiente del Estado de Baja California Sur y sentar las bases para erradicar este problema de contaminación, motivo por el cual concordamos con el fondo con la iniciativa.

SEGUNDO.- En este contexto es importante mencionar que al tratarse de Baja California Sur, de una Entidad Federativa cuya economía depende principalmente del Turismo, y cuyo activo más importante para el desarrollo de esta actividad económica, es el mar, como ya se hizo referencia, se cuenta con la imperante necesidad de generar instrumentos normativos construidos en conjunto con la sociedad civil y actores económicos del Estado, que coadyuven en la protección del medio ambiente.

En relación a lo anterior vemos con beneplácito que diversas organizaciones se hayan sumado a la construcción de esta modificación legislativa, que inclusive su activismo previo a la misma, haya sido el motor detonante para que se presentara esta propuesta, dado que con sus campañas de concientización sobre el uso de popotes plásticos generaron conciencia social de la necesidad de impulsar un cambio.

Creemos en que es fundamental implementar estrategias de educación ambiental que amplíen la conciencia en la sociedad en cuanto a su uso moderado o siquiera



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

como agentes dañinos al medio ambiente, ya que su uso se ha convertido en un hábito socialmente aceptado. Todos los días utilizamos plásticos desechables como platos, vasos, cucharas, y desde luego popotes, sin reparar, siquiera, si el material de que están hechos y si este causa daño al medio ambiente.

También se debe tomar conciencia que la utilización excesiva de platos, vasos, cucharas, y desde luego popotes y recipientes elaborados con poliestireno expandido, sin ningún control, genera sin duda contaminación ambiental que daña a la flora y fauna que altera nuestro ecosistema. En esta tesitura se deben generar acciones legislativas concretas para abatir este daño que estamos generando a nuestro medio ambiente.

TERCERO.- En este orden de ideas, conviene mencionar que de conformidad con un estudio elaborado en el año 2016, por la Agencia de Cooperación Alemana GIZ, el Municipio de La Paz tiene una importante actividad económica, comercial y de servicios. Conforme al Censo Económico de 2009, el comercio al por menor era la actividad más importante respecto a la producción anual de \$2,882 millones; seguido de transporte con \$2,151 millones y, el sector de la construcción con \$2,081 millones. Respecto a los servicios, el más importante es el alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas con una relevancia de \$1,003 millones.

Señalan que el Municipio de La Paz, se caracteriza y distingue por amplias zonas de litorales que representa el 26% del total estatal, siendo las Islas San José, San Francisco, Espíritu Santo y Cerralvo las más relevantes. Además de las mencionadas islas, existe la bahía de La Paz donde se encuentran importantes desarrollos turísticos. Las características geográficas, orográficas e hidrológicas del municipio le confieren importantes atractivos naturales y condiciones climáticas confortables, así como vulnerables en términos de cambio climático.

Por su parte la Agencia de Cooperación Alemana GIZ continúa señalando el contexto del municipio de La Paz muestra que la generación de residuos sólidos urbanos (rsu), residuos de manejo especial (rme) y residuos peligrosos de microgeneradores (rpm) es dinámica y mantendrá una tendencia en aumento para los próximos años, además, por las características del estado, la gestión y el manejo para el municipio de La Paz, implica el reto de conocer y desarrollar estrategias



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

diferenciadas para cada tipo de residuo atendiendo las particularidades poblacionales, económicas y geográficas de la región; conociendo y manejando adecuadamente los rsu, cuantificando, controlando y aprovechando los (rme) y disponiendo de forma segura los residuos peligrosos de microgeneradores.

Como se puede observar, solo en el caso del Municipio de La Paz, ya se tiene una situación de alarma, en caso de continuar con las prácticas presentes sobre el uso de plásticos en el futuro se tendrá un problema grave de contaminación plástica.

Así también conviene volver a mencionar lo expuesto en la iniciativa en relación a que la Conferencia sobre los Océanos 2017 del “**Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**” se expuso que el océano contiene 18 mil fragmentos de plástico por Km² y que esos desechos matan un millón de aves y unos cien mil mamíferos de 600 especies marinas. Este programa refiere que en los últimos 50 años se multiplicó 20 veces la producción mundial de plásticos, cerca de 320 millones de toneladas en ese lapso, de las cuales 8 millones llegaron a mares y océanos y se hundieron, flotan o quedaron estacionados en las playas.

Por esas razones, el referido programa el 23 de febrero de 2017, lanzó en Bali, Indonesia, la campaña **#MaresLimpios**, orientada a lograr, hacia 2022, la eliminación de los productos plásticos, mismos que generan el **90%** de la basura marina en los océanos del planeta.

CUARTO.- Por todo lo anteriormente expresado es que consideramos en fondo procedente la propuesta realizada por la iniciadora, sin embargo es pertinente realizar de conformidad a lo establecido en el artículo **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el realizar una serie de ajustes al proyecto de decreto propuesto en la iniciativa, en el cual también se incluyan también las observaciones realizadas en la reuniones celebradas por esta Comisión, en la cual se logró la participación e inclusión de Organizaciones No Gubernamentales, así como de cámaras empresariales.

En fecha 18 de junio de 2018, se llevó a cabo reunión en la cual se contó con la participación de **NIPARAJÁ A.C., ECOLOGY PROJECT INTERNATIONAL, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, CENTRO DE ENERGÍA RENOVABLE Y CALIDAD AMBIENTAL (CERCA), CÓMO VAMOS LA**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

PAZ A.C., RED DE TURISMO SUSTENTABLE A.C., WIKIPOLITICA BCS, todos los anteriores, miembros de la **ALIANZA DESPLASTIFICATE**; asimismo se contó con la presencia y participación del **PATRONATO PRO MALECÓN, CANIRAC, CANIRAC LA PAZ, SEA CORTÉS A.C.; HOTEL PERLA**, y de la **ASOCIACIÓN DE HOTELES DE LOS CABOS**.

En fecha 21 de junio de 2018, se llevó a cabo una reunión en la cual se consensó el aspecto jurídico de los temas vistos con anterioridad en la reunión del 18 de junio. Por tal razón en esta ocasión, en la reunión llevada a cabo en Congreso del Estado, se contó con la participación de la Coordinadora y Abogado Especializado en materia ambiental de **PONGUINGUIOLA A.C.**, y representante de **CANIRAC**. Y en fecha 27 de junio de 2018, se llevó a cabo reunión de seguimiento, con la participación de integrantes de la **ALIANZA DESPLASTIFICATE**.

Es importante resaltar el invaluable acompañamiento que dio a esta comisión dictaminadora por parte de representantes de **CANIRAC** y **CANIRAC LA PAZ**, así como de integrantes de la **ALIANZA DESPLASTIFICATE**, quienes dada su especialización en el tema, realizaron importantes aportaciones Y opiniones técnicas al contenido del proyecto de decreto que se presenta, lo cual enriqueció y fortaleció la propuesta.

QUINTO.- En relación a las propuestas que se realizaron y que se incluyeron en el dictamen fueron las siguientes:

- Se propuso que en el artículo **1º** de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, se enunciara de forma correcta la denominación de nuestra Constitución Política y la adición de una fracción en la que se estableciera la obligación del Estado de implementar políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

- Se propuso en el artículo **2** de la Ley en comento, se reformara la fracción V relativa a la definición de **BIODEGRADABLE**, también se impulsó la adición de la fracción IX Bis para incluir la definición de **PRODUCTOS COMPOSTEABLES**, la fracción XXI Bis para incluir una definición de **NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA AMBIENTAL**, y una fracción XXXII Bis para conceptualizar el concepto de **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA**.
- En el artículo **3** de la Ley referida se propuso adicionar una fracción VII, en concordancia con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 1º que se propone adicionar.
- En el artículo **4** de la multireferida Ley se propone la reforma de la fracción VIII, para establecer la obligación de formular criterios, lineamientos y normas técnicas ecológicas ambientales para el Estado, referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos, incluyendo popotes y poliestireno expandido, así como criterios para su elaboración y la mención en la Ley del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California Sur.
- De igual forma, se propuso adicionar la fracción XXXI al artículo **5** de la ya referida Ley para establecer la obligación de los Ayuntamientos de expedir Programas Municipales de sustitución de bolsas plásticas, contenedores de poliestireno expandido y de popotes plásticos.
- También se propuso que en los artículos **9, 21, 22** y **23** se citara correctamente la denominación de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad de Gobierno del Estado.
- Se propuso en el artículo **11** la inclusión de las fracciones XVI, XVII y XVIII, para establecer la prevención y minimización de la generación de los residuos, en su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas, que este manejo integral sea eficiente y tecnológica y económicamente viable y factible; así como la valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en actividades productivas.



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- Se propuso cambiar de ubicación los artículos **65 Bis** y **65 Ter** propuestos, y ubicarlos contextualmente en los artículos **77 Bis** y **77 Ter**, también delimitar la restricción a la venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares.
- En el artículo **77 Ter** se propuso dejar con claridad que se incluya educación ambiental sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables y biodegradables, y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido.
- Recomendándose también que estas modificaciones impactaran en las disposiciones transitorias, dejando con claridad los plazos para la restricción definitiva de los productos elaborados con materiales biodegradables, por aquellos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteable.

Es pertinente señalar que esta comisión también recibió aportes de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica y a la Subsecretaría de Sustentabilidad del Gobierno del Estado, recomendaciones que se tomaron en consideración en la elaboración del proyecto correspondiente.

SEXTO.- En relación a las propuestas es importante mencionar que los integrantes de esta comisión de estudio y dictamen consideramos incluirlas, ya que no solo enriquecían y fortalecían la propuesta legislativa, además con ser coincidentes con el intención de la iniciativa que hoy se dictamina, por lo que se puede decir válidamente que este proyecto de decreto fue nutrido por la ciudadanía comprometida con los temas de protección al medio ambiente.

Ahora bien la justificación en particular de las inclusiones al proyecto de decreto que se pone a consideración, son las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

En relación al artículo 1, es importante clarificar y mencionar de manera correcta la denominación de nuestra constitución estatal, ya que la mención de "Constitución del Estado" es una abreviación no incluida en las definiciones de la propia Ley.

También en el referido artículo es un hecho indiscutible que la reducción, minimización y adecuado manejo de los residuos siempre deben de ser impulsados desde políticas públicas que permitan tener resultados directos y eficaces. De ésta forma es de vital importancia que en el artículo 1 de la presente reforma se establezcan como objetivos de la Ley del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente del Estado la necesidad de implementar estrategias concretas que busquen la eliminación de las bolsas plásticas, popotes plásticos y del poliestireno expandido que al desecharse provocan grandes cantidades de residuos con impactos muy nocivos para los ecosistemas y el medio ambiente sudcaliforniano.

La modificación al texto relativo a la definición de biodegradable imprimirá en la Ley un concepto más acertado y claro de que se entiende por productos biodegradables, generando una sana distinción con los composteable. En esta tesitura la inclusión de la definición de composteable como aquellos que, bajo procesos biológicos naturales, permiten la conversión y la valorización de materias orgánicas rico en compuestos orgánicos, en presencia de oxígeno, humedad y temperatura. Al final del proceso de compostaje, es posible obtener abono, directamente utilizable en agricultura.

Esta propuesta busca sentar el objetivo primordial de en el futuro el sustituir los productos elaborados con plásticos y derivados del petróleo por aquellos cuyos materiales sean hechos con materiales orgánicos debido que estos últimos, al ser desechados se integrarán al ambiente de forma natural sin generar impactos adversos a los ecosistemas.

En relación a lo anterior, es importante señalar que los productos composteable son los únicos que permiten su desecho sin impactos adversos al ambiente, pues tanto los biodegradables como los no biodegradables permanecen en el ambiente por lapsos muy prolongados de tiempo sin que puedan ser reintegrados al ecosistema.

Es importante establecer que la biodegradabilidad de los productos para que no se dañina al medio ambiente debe de tener una duración máxima de 90% antes de seis meses, la fragmentación y pérdida de visibilidad del residuo, el material tienen



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

que estar desintegrado en 3 meses, con un tamaño inferior a 2 milímetros y que alcance el 90% de la masa inicial.

La aspiración para que un producto sea realmente de pronta biodegradación, es que estos productos no contengan ningún porcentaje de plástico o en su caso el mínimo porcentaje que evite el efecto al medio ambiente. Tendrán que comprobar estar producido con materia orgánica, como fibra de trigo, caña de azúcar por mencionar algunos ejemplos. Es necesario informar a los consumidores sobre la necesidad de proteger el medio ambiente, adquiriendo productos que no contengan plásticos y que se podrán colocar junto con sus desechos orgánicos.

La adición del concepto de responsabilidad compartida, tiene como propósito agregar a nuestra Ley, este principio introducido al ordenamiento jurídico mexicano por la "Ley General para la Gestión Integral de Residuos" al señalar que quienes produzcan productos que al concluir su ciclo de vida son responsables de los residuos que dichos productos generen. Por lo que el estado está obligado a crear políticas públicas que permitan que los productores cumplan con la responsabilidad de ejercer las acciones necesarias para recuperar los residuos que sus productos generan al ser desechos.

En cuanto a la adición al artículo 3, relativo a la implementación de acciones para la eliminación por parte del Estado, la reforma planteada considera que las acciones de eliminación y prohibición de bolsas plásticas, popotes plásticos y poliestireno expandido son de utilidad pública debido que por la situación geográfica y características económicas del Estado, es de interés social que las Autoridades Estatales ejerzan sus facultades con el objetivo de preservar la calidad de los ecosistemas marinos y terrestres del Estado para que además de preservar el equilibrio ecológico, los residuos de los productos mencionados no dañen la calidad de los recursos pesqueros ni la calidad de las playas del Estado. Pues las dos actividades antes mencionadas son dos de los pilares más importantes para la actividad económica del estado.

En relación a las adiciones al artículo 4, es importante resaltar que su inclusión tiene cabida, ya que el Programa Estatal de Residuos es el instrumento de política ambiental por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Estado establece las políticas y metas de gestión integral de residuos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

en el Estado para minimizar, reducir, reutilizar y valorizar los residuos de manejo especial generados en el estado. De esta forma, es el instrumento idóneo para incorporar las estrategias de prohibición de bolsas plásticas, popotes plásticos y poliestireno expandido pues señalará los siguientes lineamientos y criterios que deberán contener los productos sustitutos.

En relación a la adición al artículo 5, en relación a la necesidad de establecer que los Ayuntamientos deben expedir programas municipales de sustitución de plásticos y por qué su necesidad de inclusión en el texto legislativo. No hay que perder de vista que las competencias otorgadas por la Ley General para la Gestión Integral de Residuos y por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur son concurrentes entre el estado y los Municipios. Esto significa que ambas esferas de facultades tienen competencia para regular y ejercer sus atribuciones en materia de residuos, sin embargo cada una lo hará de conformidad con la distribución que claramente otorga esta ley.

Por lo antes mencionado, los Municipios del Estado, estarán facultados para implementar programas municipales que coadyuven en la prohibición y eliminación de bolsas plásticas, popotes plásticos y poliestireno expandido.

En cuanto a las adiciones al artículo 11, es importante recordar que los principios de política ambiental son los lineamientos rectores de la política estatal. Por lo tanto son conceptos que sirven para la interpretación y aplicación del resto de los ordenamientos de contenido ambiental. En materia de gestión integral de residuos de competencia del estado el principio que se propone en la presente propuesta busca señalar que la generación de residuos en el Estado deberán de evitar daños graves a la salud de las personas y deterioro de los ecosistemas.

En relación a la reubicación dentro del proyecto de decreto de los 65 bis a 77 bis, esto tiene sustento en el hecho que los popotes plásticos, las bolsas plásticas y el poliestireno expandido que se pretende regular son residuos no peligrosos generados por el público en general. De esta manera, de conformidad con una buena técnica legislativa se propone que las adiciones de los artículos mencionados se ubiquen en la parte final del capítulo VII de la Ley de Protección al Ambiente y Equilibrio del Estado de Baja California Sur que regula el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

También consideramos conveniente la acotación de la restricción de venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, ya que, no hay que olvidar que tenemos una competencia limitada en la materia y por ello se debe tener mucho cuidado en delimitar los aspectos a restringir a efectos de no generar invasión de otras esferas competenciales.

Por último, consideramos también conveniente precisar en las disposiciones transitorias para la transición paulatina, el uso temporal de productos biodegradables, temporalidad sujeta a la gradualidad establecida en la referida disposición transitoria para la entrada en vigor de la restricción definitiva, con la clara aspiración de que los productos no biodegradables y biodegradables sean sustituidos en definitiva por los productos elaborados que faciliten su reúso o reciclado.

También dentro de las disposiciones transitorias se consideró que el Gobierno del Estado, en un plazo de seis meses, adecue y armonice el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Decreto. De igual forma, se le impone la obligación de expedir una Norma Técnica Ecológica Ambiental, la cual deberá realizarse bajo esquemas de participación ciudadana.

En la misma tesitura, se impone a los Ayuntamientos la obligación de adecuar sus reglamentos en materia ambiental y expedir un Programa Municipal de sustitución de bolsas plásticas, poliestireno expandido y popotes plásticos.

SEPTIMO.- Por último, es preciso dejar en claro que las reformas y adiciones que hoy se proponen, contenidas en el proyecto de decreto, buscan fortalecer nuestro marco jurídico estatal en materia de protección al medio ambiente. Estamos conscientes que los cambios sustantivos que hoy se proponen en el proyecto de decreto son un eslabón para la prohibición total de todo producto elaborado con materiales que dañen a nuestro medio ambiente, pero estamos seguros que hoy se sientan las bases para transitar a esta genuina aspiración.



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Es importante dejar en claro que estas disposiciones legales será necesario por parte de todos nosotros y la ciudadanía en general un esfuerzo por el cambio en nuestros paradigmas y costumbres en relación al uso de productos plásticos para la venta, transportación, carga o traslado de bebidas y alimentos, ya que, la ley intenta la base conducta, pero su cumplimiento depende en gran medida de todos nosotros, por ello solamente un cambio de cultura en la sociedad puede generar verdaderamente un impacto más allá que una modificación legislativa.

Ya que es la conciencia social del daño que se causa al medio ambiente con estos productos y el cambio de hábitos en cuanto su uso cotidiano, lo que verdaderamente favorecerá en la práctica al cese de la contaminación plástica de nuestro medio ambiente, así como el daño que generan estos residuos.

Sin demerito de lo anterior, consideramos que es nuestro deber como legisladoras y legisladores de este Congreso del Estado de Baja California Sur, llevar a cabo estas modificaciones legislativas en beneficio de nuestro marco jurídico de protección al medio ambiente, por lo cual pido su voto aprobatorio al proyecto de decreto que se propone.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Ecología de esta Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, LA FRACCIÓN V, ARTÍCULO 2º, LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9º, EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21, EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, EL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 1º, LAS FRACCIONES IX BIS, XXI BIS, XXXII BIS, AL ARTÍCULO 2º, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 4º, LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 5º, LAS FRACCIONES XVI, XVII, Y XVIII AL ARTÍCULO 11, LOS ARTÍCULOS 77 BIS Y 77 TER, TODOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 1º, la fracciones V al artículo 2º, la fracción XVIII del artículo 4º, la fracción XXXI al artículo 5º, fracción II del artículo 9º, el primer párrafo al artículo 21, el primer párrafo al artículo 22, el artículo 23 y se ADICIONAN una fracción VIII al artículo 1º, las fracciones IX BIS, XXI BIS, XXXII BIS, al artículo 2º, una fracción VII al artículo 3º, la fracción XIX del artículo 4º, la fracción XXXII al artículo 5º, las fracciones XVI, XVII, y XVIII al artículo 11, los artículos 77 Bis y 77 Ter, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL SOBRE EL QUE EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y ACCIONES PARA:

I a VII.- . . .

VIII.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LA ELIMINACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, FARMACIAS, TIENDAS DE CONVENIENCIA, MERCADOS, RESTAURANTES Y SIMILARES. ASÍ COMO LAS QUE IMPULSEN SU SUSTITUCIÓN DEFINITIVA POR PRODUCTOS ELABORADOS CON MATERIALES QUE FACILITEN SU REÚSO O RECICLADO Y QUE SEAN DE PRONTA BIODEGRADACIÓN O DE PRODUCTOS COMPOSTEABLES.

ARTÍCULO 2.- . . .



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

I a IV.- . . .

V.- BIODEGRADABLE (S): CALIFICATIVO PARA PRODUCTOS HECHOS A BASE DE SUSTANCIAS (MACROMOLÉCULAS O POLÍMEROS) SUSCEPTIBLES A DEGRADACIÓN POR ACTIVIDAD BIOLÓGICA. SE ENTIENDE POR DEGRADACIÓN A LA PÉRDIDA PROGRESIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS YA SEAN FÍSICAS Y/O QUÍMICAS DE UNA SUSTANCIA. EL PROCESO DE BIODEGRADACIÓN DEPENDE DE LA CANTIDAD DE OXÍGENO, EL GRADO DE HUMEDAD Y DE LA TEMPERATURA, Y PUEDE SER DESCOMPUESTO POR MICROORGANISMOS.

VI a IX.- . . .

IX BIS.- COMPOSTEABLES: PRODUCTOS QUE, BAJO PROCESOS BIOLÓGICOS NATURALES, PERMITEN LA CONVERSIÓN Y LA VALORIZACIÓN DE MATERIAS ORGÁNICAS RICO EN COMPUESTOS ORGÁNICOS, EN PRESENCIA DE OXÍGENO, HUMEDAD Y TEMPERATURA. AL FINAL DEL PROCESO DE COMPOSTAJE, ES POSIBLE OBTENER ABONO, DIRECTAMENTE UTILIZABLE EN AGRICULTURA.

X a XXI.- . . .

XXI BIS.- NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS AMBIENTALES: CONJUNTO DE REGLAS CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, PROCEDIMIENTOS, PARÁMETROS Y LÍMITES PERMISIBLES, QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, USO O DESTINO DE BIENES, QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑO AL AMBIENTE; Y ADEMÁS QUE UNIFORMAN PRINCIPIOS, CRITERIOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN LA MATERIA.

XXII a XXXII.- . . .

XXXII BIS.- RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: PRINCIPIO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL SON GENERADOS A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SATISFACEN NECESIDADES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE CADENAS DE VALOR TIPO PRODUCCIÓN, PROCESO, ENVASADO, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO DE PRODUCTOS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, SU MANEJO INTEGRAL ES UNA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL Y REQUIERE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, COORDINADA Y DIFERENCIADA DE PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

CONSUMIDORES, USUARIOS DE SUBPRODUCTOS, Y DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO SEGÚN CORRESPONDA, BAJO UN ESQUEMA DE FACTIBILIDAD DE MERCADO Y EFICIENCIA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL;

XXXIII a XXXVII.- . . .

ARTÍCULO 3º.- . . .

I a VI.- . . .

VII.- LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROHIBICION Y ELIMINACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS.

ARTÍCULO 4º.- . . .

I a XVII.- . . .

XVIII.- ESTABLECER, LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS AMBIENTALES PARA EL ESTADO, REFERENTES A LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO SUSTENTABLE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS INCLUYENDO POPOTES Y POLIESTIRENO EXPANDIDO, LOS CUALES DEBERÁN ATENDER A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS REQUERIDAS PARA CADA PRODUCTO Y SUJETARSE A LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS, BASADOS EN UN PROCESO DE ANÁLISIS DE LAS TECNOLOGÍAS VIGENTES.

ESTOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS AMBIENTALES DEBERÁN EMITIRSE BAJO ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INTEGRARSE EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN SU ELABORACIÓN SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:

- a) ESTABLECER PRINCIPIOS DE REDUCCIÓN, RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN EN EL MANEJO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS;**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

- b) **GARANTIZAR LA DISMINUCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS A LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES, TRANSFORMACIÓN, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, USO Y DESTINO DE LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PROMOVRIENDO EL USO DE MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y RECICLABLES. POR LO QUE UNA VEZ TERMINADA LA VIDA ÚTIL DE ESTOS, SUS RESIDUOS SE INCORPOREN PARA SU RECICLAJE Y REUTILIZACIÓN, MINIMIZANDO LA DISPOSICIÓN FINAL;**
- c) **GARANTIZAR QUE LOS POPOTES, BOLSAS DE PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO, SE SUSTITUYAN POR LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES PROVENIENTES DE RECURSOS RENOVABLES, PARA SU PRONTA BIODEGRADACIÓN EN LOS DESTINOS FINALES.**

XIX.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA LE CONFIEREN.

ARTÍCULO 5º.- . . .

I a XXX.- . . .

XXXI.- EXPEDIR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA AMBIENTAL DE LA MATERIA.

XXXII.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA LE CONFIEREN.

ARTÍCULO 9º.- . . .

I.- . . .



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO.

III. a VII.- . . .

ARTÍCULO 11.- . . .

I a XV. . .

XVI.- LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS, DE SU LIBERACIÓN AL AMBIENTE, Y SU TRANSFERENCIA DE UN MEDIO A OTRO, ASÍ COMO SU MANEJO INTEGRAL PARA EVITAR RIESGOS A LA SALUD Y DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS;

XVII.- EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SEA AMBIENTALMENTE EFICIENTE, TECNOLÓGICAMENTE VIABLE Y ECONÓMICAMENTE FACTIBLE;

XVIII.- LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PARA SU APROVECHAMIENTO COMO INSUMOS EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

ARTÍCULO 21.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

I a IX.-. . .

ARTÍCULO 22.- LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE REQUERIRÁN PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN BÁSICA PARA CADA OBRA O ACTIVIDAD:

I a V.-. . .

ARTÍCULO 23.- LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE REQUERIRÁN PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE PERSONAL CAPACITADO PARA ELLO, O EN SU DEFECTO COORDINARSE CON INSTITUCIONES AFINES A LA MATERIA Y PODRÁN SOLICITAR ASESORAMIENTO TÉCNICO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 77 BIS.- EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR SE RESTRINGE LA VENTA, FACILITACIÓN Y OBSEQUIO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, FARMACIAS, TIENDAS DE CONVENIENCIA, MERCADOS, RESTAURANTES Y SIMILARES.

TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE INFRINJA LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 77 TER.- EL ESTADO Y MUNICIPIOS EN COORDINACIÓN CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL DEBERÁN INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA SOBRE EL USO Y DESTINO FINAL DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS QUE INCLUYAN EDUCACIÓN SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL PRODUCIDO POR LOS PLÁSTICOS NO BIODEGRADABLES Y BIODEGRADABLES Y DE LOS RECIPIENTES ELABORADOS CON POLIESTIRENO EXPANDIDO, ASÍ COMO FOMENTAR LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES QUE FACILITEN SU REÚSO O RECICLADO Y QUE SEAN DE PRONTA BIODEGRADACIÓN O DE PRODUCTOS COMPOSTEABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, PARA LA TRANSICIÓN PAULATINA DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO DE POPOTES PLÁSTICOS, SE PERMITIRÁ TEMPORALMENTE LA VENTA, FACILITACIÓN Y OBSEQUIO DE AQUELLOS PRODUCTOS ELABORADOS CON MATERIALES BIODEGRADABLES, SUJETA A LA GRADUALIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTICULO TRANSITORIO.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

LA ENTRADA EN VIGOR DE LA RESTRICCIÓN DEFINITIVA DE VENTA, FACILITACIÓN Y OBSEQUIO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO DE POPOTES PLÁSTICOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 BIS, SE AJUSTARÁ A LA SIGUIENTE GRADUALIDAD:

- a) EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, FARMACIAS, TIENDAS DE CONVENIENCIA, MERCADOS, RESTAURANTES Y SIMILARES, EN UN PLAZO DE DOCE MESES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO;
- b) EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE MAYOREO Y DE MENUDEO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS, EN UN PLAZO DE DIECIOCHO MESES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO;

CONCLUIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 BIS, DEBERÁN DE LLEVAR A CABO LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON MATERIALES BIOGRADABLES POR LOS FABRICADOS SOLAMENTE CON MATERIALES QUE FACILITEN SU REÚSO O RECICLADO Y QUE SEAN DE PRONTA BIODEGRADACIÓN O DE PRODUCTOS COMPOSTEABLES.

TERCERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ ADECUAR EL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EFECTOS DE ARMONIZARLOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE.

ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ EXPEDIR UNA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA AMBIENTAL, CUYA ELABORACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE REALICE BAJO ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA QUE SE CONSIDERE LA PARTICIPACION DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

CUARTO.- LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN ADECUAR SUS REGLAMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EFECTOS DE ARMONIZARLOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Ecología.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

PRESENTE Y EXPEDIR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE SUSTITUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO DE POPOTES PLÁSTICOS.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA**

**DIP. RODOLFO DAVIS OSUNA
PRESIDENTE**

**DIP. ROSA DELIA COTA MONTAÑO
SECRETARIA**

**DIP. ALEJANDRO BLANCO
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**